

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 6, 11 y 15 del Artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Área Metropolitana de Barranquilla es propietario de quinientos doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por la empresa METROTEL S.A. E.S.P., equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20 %) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla tiene capacidad para realizar directamente o a través de terceros las actividades que resulten necesarias para enajenar la participación accionaria de que tratan los anteriores considerandos;

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el Artículo 17 de la misma ley, la enajenación total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, se rige por disposiciones de la Ley 226 de 1995, debiendo las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, adaptar tales disposiciones legales, a la organización y condiciones de cada una de dichas entidades;

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 005-18 del día 19 del mes de Septiembre del año 2018, la Junta Metropolitana autorizó al Director del Área Metropolitana de Barranquilla en calidad de Representante Legal de la entidad, vender previo cumplimiento de la normatividad vigente, las acciones del Área Metropolitana de Barranquilla en la empresa METROTEL S.A. E.S.P.

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

Que conforme con lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995: *"El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación."*, el Programa de Enajenación contenido en el presente acto se diseñó con base en estudios de valoración que reposan en los archivos de la entidad. Dichos estudios de valoración arrojaron un rango de valor de las acciones, de conformidad con las metodologías aplicables a este tipo de compañías, que llevó a la determinación de un precio de venta;

Que el Artículo 2 de la Ley 226 de 1995 establece que en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria, pero sin la aplicación de la Ley 80 de 1993 en los procesos de enajenación accionaria de carácter estatal;

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales señalados en el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, y en consecuencia se consagran las condiciones especiales señaladas en el Artículo 6 para que aquellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta;

Que de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, y con la finalidad de garantizar los principios de democratización y preferencia, se incluyen medidas que limitan el número de acciones a ser adquiridas por los destinatarios de condiciones especiales, con la finalidad de evitar el abuso de los derechos preferentes otorgados a dichas personas en virtud de la Ley 226 de 1995;

Que mediante comunicación del 10 de Octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995,

Carrera 51B No. 79 - 285  
PBX: 3671400  
Barranquilla, Colombia  
[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

Área Metropolitana de Barranquilla envió a la Defensoría del Pueblo copia del diseño del Programa de Enajenación, y mediante comunicación 814323 del 29 de Noviembre de 2018 la Defensoría presentó sus recomendaciones las cuales fueron incluidas al presente Programa de Enajenación que se adopta mediante la presente Resolución, así como en el Reglamento para la enajenación de las acciones que dispondrá específicamente de las reglas para participar y desarrollar el proceso de democratización.

Que el Programa de Enajenación de acciones fue aprobado mediante Resolución No. 038-19 del 6 de febrero de 2019, señalando cada una de las etapas para que los beneficiarios privilegiados, los beneficiarios de derecho estatutario de preferencia y el público en general formulara ofertas en los períodos previamente establecidos en el cronograma del proceso de enajenación.

Que en virtud del Programa, el Reglamento de Enajenación de acciones fue aprobado mediante Resolución No. 054-19 del 18 de febrero de 2019, detallando los procesos y procedimientos para que los interesados presenten aceptaciones a la oferta pública de acciones.

Que en virtud del Programa y el Reglamento de Enajenación, el día 22 de febrero de 2019 se publicó en los diarios El Heraldó y La República el Aviso de Inicio de la Primera Etapa informando a los destinatarios de condiciones especiales y al público en general la apertura del proceso y las condiciones para participar en él.

Que mediante Resolución No.116-19 del 30 de abril de 2019, se adjudicaron las siguientes acciones durante la primera fase o fase de beneficiarios privilegiados

| No. | Nombre                           | Identificación  | Acciones ofertadas |
|-----|----------------------------------|-----------------|--------------------|
| 1   | Patricia Esther Cepeda Rodríguez | C.C. 22.656.420 | 105,189            |
| 2   | Adriana Cepeda Rodríguez         | C.C. 32.797.578 | 175,315            |

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

|   |                         |                    |         |
|---|-------------------------|--------------------|---------|
| 3 | Kira Torrente Albor     | C.C.<br>32.732.749 | 17,531  |
| 4 | Kira Torrente Albor     | C.C.<br>32.732.749 | 7,012   |
| 5 | John Jairo Gutiérrez T. | C.C.<br>72.225.428 | 35,063  |
| 6 | Shirley Puentes M       | C.C.<br>32.771.179 | 561,009 |
| 7 | Shirley Puentes M       | C.C.<br>32.771.179 | 140,252 |

Que cumpliendo el Programa de Enajenación se dio inicio a la segunda fase aplicando las cláusulas estatutarias del derecho de preferencia consagrado en los artículos 7° y 12° de los estatutos de METROTEL S.A. E.S.P., cuyo texto es:

*ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). VARIACIONES DE CAPITAL - COLOCACIÓN DE ACCIONES: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la Sociedad, pero si se tratare de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el Artículo ciento cuarenta y cinco (145) del Código de Comercio. Las acciones que en el curso de su vida social emita la Sociedad serán colocadas de conformidad con el reglamento de colocación que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según el caso. Para la colocación de las acciones que se emitieren en el curso de la vida social, la Sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean sus accionistas, que tienen un derecho de preferencia a prorrata de las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación respectivo. En este reglamento se indicará entre otros, el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. Aprobado el reglamento por la Superintendencia de Sociedades, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Gerente de la Sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de las reuniones ordinarias de la Asamblea. Si algún accionista no ejercitare su derecho de preferencia total o parcialmente, las acciones no suscritas*

Carrera 51B No. 79 - 285  
 PBX: 3671400  
 Barranquilla, Colombia  
 www.ambq.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

*serán ofrecidas en una segunda vuelta y a prorrata, a los accionistas que ejercitaron plenamente su derecho de suscripción; las acciones no suscritas en la segunda vuelta, serán ofrecidas en una tercera vuelta y prorrata, a los accionistas que ejercieron plenamente su derecho de suscripción en la segunda vuelta y, así sucesivamente hasta que todas las acciones hayan sido suscritas o que, ofrecido un remanente de acciones, ningún accionista suscriba acciones; en este último evento, las acciones serán ofrecidas a terceros o se llevarán a la reserva, según lo establezca el reglamento respectivo. En todo caso el plazo máximo de suscripción será de tres (3) meses.*

*PARAGRAFO PRIMERO: La cesión o enajenación del derecho de suscripción de acciones estará sujeta a las reglas siguientes: a) El accionista que proyecte enajenar parcial o totalmente el derecho de suscripción de acciones deberá ofrecerlo en primer lugar a los restantes accionistas de la Sociedad por intermedio del Gerente de ésta mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones en relación a las cuales cede su derecho de suscripción, su precio, forma de pago, etcétera. Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de dicha comunicación, el Gerente de la Sociedad dará aviso por escrito a los demás accionistas, con indicación del número de acciones en relación a las cuales tendrían derecho a adquirir el derecho de suscripción, a prorrata de las acciones que posean. El aviso se enviará a los accionistas por carta registrada o recomendada a la dirección registrada en la Sociedad. b) cada accionista gozará de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se les envíe por el Gerente el aviso de que trata la letra anterior, para decidir si acepta o no la oferta del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al presunto enajenante por conducto del mismo Gerente de la Sociedad, mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si acepta parcial o totalmente la oferta, y si acepta adquirir derechos de suscripción en adición a los que le corresponden en principio, si alguno de los otros accionistas no hace uso de su derecho o sólo usa de él parcialmente. Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que acepta la oferta de derechos de*

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

*preferencia, o dice hacerlo sólo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva, en favor del accionista o de los varios accionistas que hubieren manifestado su decisión de tomar los derechos de suscripción no tomados por los demás accionistas, y así se entenderán celebradas las negociaciones; c) Si a uno o varios accionistas interesados en adquirir el derecho de preferencia, sea por el total o por una parte, les parecieren demasiado onerosas el precio y/o la forma de pago de la enajenación proyectada y no pudieren llegar a un acuerdo con quien desea vender, podrán solicitar dentro del término igual al establecido en el literal b) de este artículo, que el precio del derecho de suscripción preferente y/o la forma de pago, sean definidos por dos (2) peritos designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por el respectivo Superintendente. Las partes igualmente, estarán facultadas para designar un perito único. El justiprecio y forma de pago deberá determinarse por los peritos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que les sea comunicado su nombramiento. En el evento que los dos (2) peritos designados no estuvieren de acuerdo en su dictamen, designarán un tercer perito para que resuelva la controversia. Los honorarios de los peritos se pagarán por partes iguales entre el enajenante y los interesados en adquirir el derecho de suscripción. Una vez conocido el avalúo de los derechos de suscripción, éste será obligatorio para las partes, las cuales no podrán, unilateralmente, desistir de llevar a efecto la operación por el precio regulado; d) Si, a pesar de haberse cumplido los trámites previstos en este artículo, al accionista interesado en la enajenación de derechos de suscripción de la Sociedad le sobraen la totalidad o parte de los derechos de suscripción que pretendía enajenar, podrá dicho accionista enajenar libremente los derechos de suscripción no tomados, en condiciones de precio y forma de pago, no inferiores a las ofrecidas a los demás accionistas. La negociación de los derechos de suscripción deberá realizarse dentro del término fijado en el reglamento de colocación de acciones para la aceptación de la oferta, el cual, en ningún caso, podrá exceder de tres (3) meses.*

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHO DE PREFERENCIA: El accionista de la Clase B**

Carrera 51B No. 79 - 285  
PBX: 3671400  
Barranquilla, Colombia  
[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

*que desee negociar sus acciones, en todo o en parte, deberá ofrecerlas en venta a los accionistas de la clase A y clase B, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa del número de acciones a que fueren titulares en la fecha de la oferta. La oferta de las acciones de Clase B se realizará de la siguiente manera:*

*1. La oferta se tramitará por carta por intermedio del Gerente de la Sociedad, con especificaciones de precio, forma de pago y demás condiciones que el oferente determine.*

*2. El Gerente dejará testimonio escrito de la fecha de llegada de la oferta, acusará recibo y la comunicará por carta a los accionistas, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la oferta. En la comunicación respectiva el gerente señalará el número de acciones ofrecidas que podrán ser adquiridas por los accionistas, las cuales en principio se distribuirán entre los mismos en proporción al número de acciones que cada uno tenga dentro del capital social.*

*3. Los accionistas destinatarios de la oferta, dispondrán de un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el Gerente hubiere enviado la carta de aviso de la oferta para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente por escrito su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.*

*4. Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que acepta la oferta de acciones, o dice hacerlo sólo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva, en favor de los accionistas que hubieren manifestado su decisión de adquirir las acciones no tomadas por los demás accionistas a prorrata de sus acciones, para lo cual el gerente de la sociedad ofrecerá las acciones no tomadas, en los mismos términos aquí establecidos, a los accionistas interesados. Si no hubiere accionistas interesados en adquirir las acciones o quedaren acciones sin adquirir luego de haber ofrecido todos los remanentes a los accionistas interesados, el accionista oferente podrá enajenar las*

Carrera 51B No. 79 - 285  
PBX: 3671400  
Barranquilla, Colombia  
[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

*acciones no adquiridas por los demás accionistas, en condiciones de precio y forma de pago no inferiores a las ofrecidas a éstos, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término que tienen los accionistas para manifestar que sí están interesados en adquirir las acciones, o los remanentes de las mismas no tomados inicialmente por los destinatarios de la oferta; vencido este plazo de dos (2) meses sin que se hayan vendido las acciones, se deberá repetir el procedimiento aquí previsto.*

*5. Cuando los accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, y los accionistas interesados no puedan de mutuo acuerdo solucionar sus diferencias, éstas se resolverán mediante peritos designados de común acuerdo por las partes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la aceptación de la oferta por parte de los accionistas, o, en su defecto, por el respectivo Superintendente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 407 del Código de Comercio. Las partes, igualmente, estarán facultadas para designar un perito único. El justiprecio y forma de pago deberá determinarse por los peritos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que les sea comunicado su nombramiento. En el evento que los peritos designados no estuvieren de acuerdo en su dictamen, designarán un tercer perito para que resuelva la controversia. Los honorarios de los peritos se pagarán por partes iguales entre el enajenante y los interesados en adquirir las acciones.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán cuando se trate de cesión de acciones Clase B, cuando el cedente y el cesionario sean sociedades subordinadas una de otra o de una misma matriz.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Mediante autorización contenida en decreto ejecutivo o en acto de la respectiva Junta Directiva, según fuere el caso, los accionistas de la Clase A podrán ofrecer en venta sus acciones. El accionista de la Clase A que desea negociar sus acciones, en todo o en parte, deberá en primer término, ofrecerlas en venta a los accionistas de la Clase A,*

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

*quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueren titulares en la fecha de la oferta. Si éstos no aceptaren la oferta total o parcialmente, las acciones deberán ser ofrecidas a los accionistas de la clase B, aplicando el mismo procedimiento descrito anteriormente para la venta de las acciones a los accionistas de la clase B.*

Que el día 10 de mayo de 2019, el Representante Legal de METROTEL S.A. E.S.P. ofreció a los accionistas de METROTEL S.A. E.S.P. 511,057,478 acciones para que ejercieran su derecho de preferencia, que corresponden a las acciones remanentes de METROTEL S.A. E.S.P. en propiedad del Área Metropolitana de Barranquilla luego de cerrada la primera etapa del proceso de enajenación.

Que en atención a la oferta realizada, el día 27 de mayo de 2019 el accionista COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P. aceptó la oferta de acciones manifestando su decisión de adquirir las acciones ofrecidas en ejercicio del derecho de preferencia y manifestó su interés en adquirir las acciones de los accionistas que no ejercieran su derecho de preferencia o no manifestasen su interés en adquirir las acciones que les correspondan.

Que el 28 de mayo de 2019 mediante correo electrónico TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P., manifestó su decisión de no aceptar la oferta de acciones y en consecuencia de no ejercer su derecho de preferencia en la adquisición de las mismas.

Que Darío Cárdenas Navas y Eduardo Cárdenas Caballero dejaron vencer el plazo previsto en los estatutos sin hacer manifestación alguna, por lo que se entiende según lo disponen los Estatutos Sociales que renuncian en beneficio de los demás accionistas a su derecho de preferencia en la adquisición de acciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 12 de los Estatutos Sociales, se ofrecieron a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. las acciones ordinarias remanentes, junto con la renuncia de los demás

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

accionistas de la empresa, conforme lo dispuesto en la norma transcrita. Tal ofrecimiento se dio el 4 de junio de 2019.

Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. aceptó la oferta de acciones manifestando su decisión de adquirir las acciones ofrecidas en ejercicio del derecho de preferencia y manifestó su interés en adquirir las acciones de los accionistas que no ejercieron su derecho de preferencia o no manifestasen su interés en adquirir las acciones que les correspondan.

Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. adjuntó a las comunicaciones de aceptación de la oferta el anexo 8 Formulario de Orden de Compra establecido en la cláusula 7.4.5. del Reglamento de Enajenación y los documentos soporte para validación de SARLAFT,

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Considerar como válidas las aceptaciones presentadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. y en consecuencia proceder a su adjudicación dentro de la segunda etapa de enajenación dirigida a los accionistas de la sociedad con derecho de preferencia y que ostentaban esta condición al inicio del proceso de enajenación, de la siguiente manera:

| No.          | Nombre                                  | Identificación    | Acciones adjudicadas | VALOR                    |
|--------------|---|-------------------|----------------------|--------------------------|
| 1            | COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. | Nit 830.122.566-1 | 268,786,651          | \$ 7,875,448,875         |
| 2            | COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. | Nit 830.122.566-1 | 242,270,827          | \$ 7,098,535,232         |
| <b>TOTAL</b> |   |                   | <b>511,057,478</b>   | <b>\$ 14,973,984,107</b> |

Carrera 51B No. 79 - 285  
 PBX: 3671400  
 Barranquilla, Colombia  
 www.ambq.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P.”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el día 18 de julio de 2019 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., transfirió a nombre de Área Metropolitana de Barranquilla la suma de siete mil ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$7,875,448,875) a la cuenta de ahorros No. 800963999 de Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. deberá consignar de conformidad con la comunicación del 10 de mayo de 2019 en donde se establecieron las condiciones para los accionistas con derecho de preferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la aceptación de la oferta la suma de siete mil noventa y ocho millones quinientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos (\$7,098,535,232) en la cuenta de ahorros No. 800963999 de Banco de Occidente a nombre de Área Metropolitana de Barranquilla con el fin de darle cumplimiento a la aceptación de oferta formulada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. En el evento de no producirse la consignación se entenderá desistida la aceptación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 15 del Programa de Enajenación y el artículo 7.5 del Reglamento de Enajenación, los Adquirentes de las acciones en la Segunda Etapa no tendrán ninguna limitación para negociar, enajenar, limitar su propiedad sobre las acciones, o a realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las acciones.

**TERCERO:** Comunicar la adjudicación contenida en el presente acto mediante aviso en los términos establecidos en el Reglamento de Enajenación de Acciones aprobado por el Área Metropolitana de Barranquilla. Enviar copia a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en los términos señalados en el Programa y en el Reglamento de Enajenación.

**CUARTO:** Declarar por finalizado el programa de enajenación de acciones de METROTEL S.A. E.S.P. En consecuencia, informar al Representante Legal de

**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 28 DE JUNIO DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN UNAS ACCIONES EN LA SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA EMPRESA METROTEL S.A. E.S.P."**

METROTEL S.A. E.S.P., para adelantar las modificaciones a que hubiere lugar en virtud de la enajenación surtida en el libro de registro de accionistas.

**QUINTO:** Disponer las comunicaciones que correspondan a los demás interesados del proceso de enajenación de acciones señalando que se ha agotado el Programa.

**SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Se expide la presente a los 28 días del mes de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
Director Área Metropolitana de Barranquilla

Revisión técnica: subdirector financiero  
Revisión jurídica: Secretario General